

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales la parte ejecutante reforma la demanda, pretendiendo subsanar las falencias señaladas en proveído anterior.

Sírvase proceder.

Barranquilla, noviembre 8 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno.

Estudiado los memoriales presentados en oportunidad, se tiene que en efecto la señora MILENA DEL CARMEN CABALLERO BLANCO en representación de los niños SANTIAGO RODRIGUEZ CABALLERO y SOFIA RODRIGUEZ CABALLERO, a través de apoderada judicial reforma la demanda y solicita la ejecución contra el señor RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ, por el concepto de cesantías del año 2013 al 2021, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.775.579).

Así las cosas, con respecto a los alimentos definitivos se libraré mandamiento de pago por la suma de de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.775.579), correspondiente al porcentaje de cesantías de los años 2013 a 2021.

Por otro lado se tiene que se solicita librar carta rogatoria a fin que las autoridades competentes de Canadá realicen las diligencias pertinente para conocer la ubicación y vinculación laboral del señor RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ, para notificarle sobre el mandamiento de pago, pero así mismo, se tiene que se señala el correo electrónico del señor RODRIGUEZ SANCHEZ, por lo que dicha notificación podrá realizarse conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico, por lo que no se accederá a dicha solicitud por innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ y a favor de la señora MILENA DEL CARMEN CABALLERO BLANCO en representación de los niños SANTIAGO RODRIGUEZ CABALLERO y SOFIA RODRIGUEZ CABALLERO, por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.775.579), correspondientes al porcentaje de cesantías del año 2013 a 2021, más los intereses desde que se hicieron exigibles.

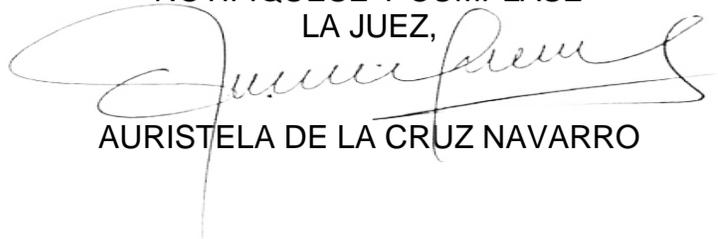
2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) NO ACCEDER a la solicitud de librar carta rogatoria, por innecesaria de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD 08001311000820160006400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Octubre 29 de 2021. Auto Mandamiento de Pago

LTD.